

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 934

Santiago de Cali, siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: 11001-33-42-052-2018-00288-01
ACTOR: YENNY ROCIO TIVAR HUILA
CONTRA: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL.
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL.

Correspondió por reparto a este Despacho el Comisorio de fecha 23 de enero de 2019, proveniente del Juzgado 52 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, a efecto de recepcionar el testimonio del señor AUGUSTO ANTONIO FERNANDEZ TOVAR, para que conforme a los arts. 37 y 171 del C.G.P., se brinde el apoyo respectivo para poder recepcionar el mismo por retransmisión. con la coordinación entre los Juzgados y los ingenieros de apoyo CENDOJ.

Mediante auto No. 08 de agosto de 2019 se programó como fecha para surtir la comisión el día 3 de octubre de 2019, sin embargo la misma no se pudo llevar a cabo atendiendo la Jornada Nacional de Protesta Judicial, que se adelantó los días 2 y 3 de octubre del año en curso.

CONSIDERACIONES

Respecto a la utilización de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales precisa el art. 103 del C.G.P., lo siguiente:

“En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

(...)

PARÁGRAFO 1º. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.”

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y

herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello."

A su vez el art. 171 de la norma en cita señala:

"Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas: El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial."

De la norma en cita se advierte, que el C.G.P. otorgó validez a los medios digitales en el recaudo probatorio en la legislación colombiana, siempre y cuando las entidades cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar la prueba y la comisión solo procede excepcionalmente cuando no se cuente con los medios tecnológicos.

Ahora, advierte el Despacho a folio 17 de la comisión, que el objetivo de la misma es que este Despacho brinde el apoyo respectivo para poder recepcionar el mismo por retransmisión, con la coordinación entre los Juzgados y los ingenieros de apoyo CENDOJ.

Lo pretendido por el comitente, no se atempera a lo reglado en art. 171, toda vez que si bien la legislación expresamente no establece un procedimiento o requisitos especiales para la recepción de la prueba testimonial por vía electrónica, la norma en cita es clara al señalar que la comisión solo procede **EXCEPCIONALMENTE**, cuando la autoridad no cuente con los medios tecnológicos para ello.

Así mismo, la implementación de los medios tecnológicos en el recaudo de la prueba surge con miras a concretar principios tales como la concentración, economía y celeridad procesal; que a todas luces riñe con el objeto de la comisión, máxime que el comitente cuenta con los medios tecnológicos para el recaudo de la aludida prueba.

Por modo, que se ordenará la remisión de la presente comisión al Despacho de origen.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

DEVUELVA, el presente despacho comisorio al JUZGADO CINCUENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sin surtir la comisión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

y.r.c.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 927

PROCESO:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

76001-33-33-011-2013-00322-00

REPARACION DIRECTA

LIZA MARIA LOPEZ MATABAJOY

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la Jornada Nacional de Protesta Judicial, que se adelantó los días 2 y 3 de octubre del año en curso, se hace necesario la reprogramación de las audiencias fijadas en las referidas fechas, por lo tanto, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día, 5 de Noviembre de 2019, a las 11 A.M.

Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

PROCESO: 76 001 33 33 011 2015 00106 -00
DEMANDANTE: ANGEL MARIA CORTES LEYTON Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Vencido el término para alegar de conclusión, correspondería ingresar el proceso para fallo; sin embargo, de la revisión minuciosa del expediente observa el Despacho que se hace necesario decretar una prueba de oficio con el fin de esclarecer la verdad en el presente asunto, de conformidad con el artículo 213 del CPACA.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

OFICIAR a la **FISCALIA 85 SECCIONAL DE CALI** con el fin de que allegue a los autos copia del informe del Laboratorio de Balística Forense, en relación al occiso **MIGUEL ANGEL CORTES CASTILLO** identificado con C.C. N° 1.143.944.241.

Se le concede a la entidad el término de diez (10) días para allegar lo solicitado

Líbrese por secretaria el respectivo oficio y entréguese al apoderado de la parte demandante con el fin de que colabore con el recaudo de la referida prueba.

NOTIFIQUESE


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 946

PROCESO: 76001-33-33-011-2018-00263-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBIEL DE JESÚS AGUDELO GONZALEZ
DEMANDADO: CREMIL

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **9 de diciembre de 2019 a las 10:20 am.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 937

RADICADO: 76001-33-33-011-2019-00262-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL.
DEMANDANTE: ALBA MARIN SARRIA BARONA
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

Ref. Auto inadmisorio

La señora ALBA MARIN SARRIA BARONA, instaura demanda contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.1. En el acto administrativo demandado contenido en el Oficio No. 832-DGL del 18 de noviembre de 2017 (fls. 23 a 26), se indica que el señor ROBERTO BUITRON al momento de su retiro ostentaba la calidad del trabajador oficial, por lo que necesario resulta acreditar la calidad de vinculación del causante a EMCALI EICE ESP, a través de certificación, acto de nombramiento con la respectiva posesión o cualquier documento pertinente, a efecto de determinar la jurisdicción competente para conocer el presente asunto a la luz de lo contemplado en el art. 168 del CPACA.

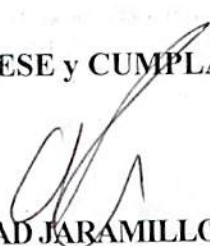
1.2. Pese a que fue aportada la copia de la demanda, en soporte magnético, esta no cuenta con el formato requerido en PDF de baja resolución, que se requiere para el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda (arts. 166-5 y 199 C.P.A.C.A., mod. art. 612 Ley 1564 de 2012).

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda instaurada por la señora **ALBA MARIN SARRIA BARONA**, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, a fin de que se subsane los defectos de que adolece la misma, esto es acreditar la calidad de vinculación del causante **ROBERTO BUITRON** a **EMCALI EICE ESP** a través de certificación, acto de nombramiento con la respectiva posesión o cualquier documento pertinente. Se le concede para ello el término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPCA).
2. Igualmente deberá aportar la copia de la demanda, en soporte magnético en formato PDF de baja resolución, que se requiere para el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda (arts. 166-5 y 199 C.P.A.C.A., mod. art. 612 Ley 1564 de 2012).
3. Deberá la parte actora aportar copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Reconocer personería al Dr. **FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.402.467 y T.P. No. 28.6758 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 11).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria